



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. /10 YY
I.F. N° 146 / 07.08.2019
I.F. N° 131 / 23.07.2019
I.F. N° 122 / 17.07.2019
I.F. N° 117/ 10.07.2019

I.F. N° 110/ 03.07.2019
I.F. N° 104/ 19.06.2019
I.F. N° 84/ 29.05.2019
I.F. N° 68/ 08.05.2019
I.F. N°146/ 23.08.2018

Informe Financiero
Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Tributaria
(Boletín N° 12.043-05)

I. Antecedentes

La presente indicación contempla ajustes formales en las proposiciones detalladas a continuación:

Artículo 2°

- Modifica los literales ii. y xiii. del numeral 9, aclarando que el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones o derechos sociales por personas naturales tributará de acuerdo a las reglas generales, es decir, con impuestos finales (global complementario o adicional), según corresponda; y de la misma forma, se extiende esta aclaración general a una nueva regla residual de tributación contenida en la nueva letra m) del numeral 8 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Reemplaza la letra d) del numeral 2, ajustando la norma que establece topes para los gastos por compromisos ambientales voluntarios incluidos en la declaración de impacto ambiental que conste en un contrato celebrado con una autoridad pública o una organización comunitaria, reemplazando la palabra “menor”, por “mayor”.

Artículo 3°

- Reemplaza la letra d) del numeral 2, aclarando que el SII podrá establecer que los emisores de medios de pagos retengan el IVA aplicable a los servicios digitales prestados por entidades residentes o domiciliadas en el extranjero si éstos no se hubieren registrado voluntariamente en Chile de acuerdo al nuevo sistema de tributación simplificada de IVA para servicios digitales.
- Elimina el numeral 15, que permitía reliquidar el crédito IVA en forma anual.
- Elimina el numeral 20, que establecía la determinación del impuesto por parte del SII en base a margen de la industria para Pymes, ya que se eliminó de la Cláusula Pyme la tributación en base a margen.

Artículo 4°

- Elimina la letra a) del numeral 1, descartando la propuesta inicial de considerar en la masa de bienes de la herencia dejada por un extranjero, bienes situados en el extranjero que



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. /10 YY
I.F. N° 146 / 07.08.2019
I.F. N° 131 / 23.07.2019
I.F. N° 122 / 17.07.2019
I.F. N° 117/ 10.07.2019

I.F. N° 110/ 03.07.2019
I.F. N° 104/ 19.06.2019
I.F. N° 84/ 29.05.2019
I.F. N° 68/ 08.05.2019
I.F. N°146/ 23.08.2018

hayan sido adquiridos con rendimientos de recursos provenientes de Chile, manteniendo así la regla vigente.

- Reemplaza el segundo párrafo de la letra a) del número 4. Se modifica un deber de información como requisito habilitante para la exención respecto de la posibilidad de donar hasta 500 UTM con fondos tributados o ingresos no renta estando exentos de impuesto a las donaciones, pero que se computarán para efectos de determinar la herencia si transcurre un plazo menor a 10 años. En subsidio se establece una multa si la información no es entregada oportunamente.
- Modifica el numeral 5, realizando un ajuste formal para precisar la norma sobre entrega de información por el Conservador de Bienes Raíces en forma digital al SII.

Otros artículos

- Reemplaza el artículo 5°. Se realiza un ajuste al límite global absoluto a las donaciones que aplica para contribuyentes en situación de pérdida tributaria conforme a un nuevo análisis del SII para uniformar el tope con las diversas leyes que establecen beneficios a las donaciones (se aumenta al 4,8 por mil del capital propio tributario). Además, se precisa la aplicación del límite global absoluto a donaciones realizadas con fondos provenientes de honorarios por participación en directorios.
- Modifica el artículo 6°. Se realizan ajustes formales para el cómputo del Crédito Especial de las Empresas Constructoras conforme con la última indicación que redujo el costo de construcción hasta 3.000 UF.
- Reemplaza el artículo 15°. Se complementa una indicación anterior respecto de extender los beneficios tributarios en la zona extrema de Arica y Parinacota hasta el año 2035.
- Modifica el artículo 18°. Se realizan ajustes formales a la ley única de fondos en base a las modificaciones al sistema de tributación. Adicionalmente, se homologa a los convivientes civiles con los cónyuges en una norma de "distribución presunta" al aportante.
- Se incorpora un artículo 35°, nuevo. Se añaden ajustes al artículo único de la ley N° 20.658, que establece el Plazo para Reintegro Parcial del Impuesto Específico al Petróleo Diésel, para aclarar que se mantienen aplicables las reglas de relación discutidas en el contexto de dicho proyecto (las contenidas en el artículo 34 Ley de Impuesto a la Renta vigentes al 31 de diciembre de 2019).
- Modifica el artículo 14 transitorio. Se establece que las empresas en el artículo 14 ter pasarán, si cumplen con los requisitos respectivos, al régimen de transparencia, o podrán



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. /10 YY
I.F. N° 146 / 07.08.2019
I.F. N° 131 / 23.07.2019
I.F. N° 122 / 17.07.2019
I.F. N° 117/ 10.07.2019

I.F. N° 110/ 03.07.2019
I.F. N° 104/ 19.06.2019
I.F. N° 84/ 29.05.2019
I.F. N° 68/ 08.05.2019
I.F. N°146/ 23.08.2018

optar por el régimen Pyme sin transparencia o el régimen para grandes empresas.

II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

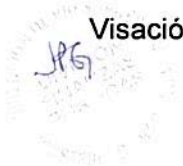
Las medidas contempladas en las presentes indicaciones no modifican los efectos fiscales ya cuantificados en los Informes Financieros que se han presentado junto al presente Proyecto de Ley y sus indicaciones durante la discusión, al tratarse de precisiones y/o ajustes formales en la redacción de los contenidos o situaciones que mantienen la legislación vigente.



Visación Subdirección de Presupuestos:



RODRIGO CERDA NORMABUENA
Director de Presupuestos



Visación Jefe de División de Finanzas Públicas: